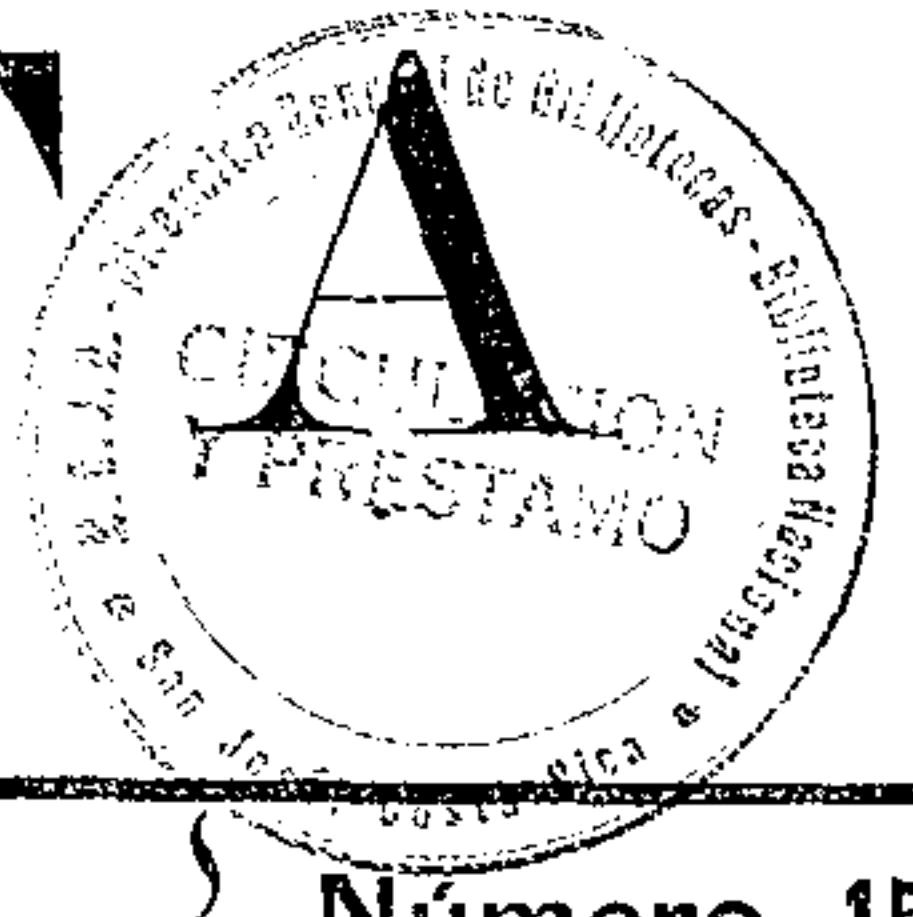


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



Vale 5 cts.

San José, domingo 1º de Julio de 1894.

Número 150

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 1º — Santos Casto y Secundino, obs. y mrs; san Galo, obispo, y santa Leonor.
Lun. 2º — La visitación de Nuestra señora á Santa Isabel, Santa Monegunda, virgen, y san Urbano.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Cablegramas. Oficio.

CARTERA DE JUSTICIA. Oficio.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Circular.

CARTERA DE GOBERNACION.—Circular. Oficios.

CARTERA DE HACIENDA. Circular.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdos. N. 114. Disposiciones relativas á las honras fúnebres dedicadas al Presidente de la República Francesa.

COMANDANCIA EN JEFE. Orden General.

SECCION EDITORIAL.

DOCUMENTOS VARIOS.

PODER JUDICIAL. Sesiones.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edicto.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº I.

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Habiéndose confirmado oficialmente por cablegrama del señor Ministro de Francia residente en Centro América, el asesinato del Presidente de la República Francesa, Mr. Sadi Carnot, y debiendo celebrarse en París el domingo 1º de Julio entrante los funerales dedicados á la memoria del ilustre difunto; en testimonio de simpatía á la Gran República Francesa y como muestra de la pena que á Costa Rica y á su Gobierno ha causado la violenta muerte de tan Egregio Magistrado,

DECRETA:

Artículo 1º—Que desde el citado domingo y por tres días consecutivos permanezca izado á media asta y plegado en luto el pabellón nacional, en todos los edificios públicos.

Artº 2º—Que el Gobierno asista con todos los Jefes de los departamentos administrativos, á los funerales que en honra á la memoria del finado han dispuesto celebrar en esta capital el señor Vicecónsul y la Colonia Francesa, el martes 3 del citado mes en la Iglesia Catedral, y que se invite para la concurrencia á esos actos á los Poderes Legislativo y Judicial.

Art. 3º—Que la Secretaría de Guerra disponga los honores militares que sean del caso, tanto para el domingo próximo como para el día de los funerales que han de verificarse en esta capital.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores. CABLEGRAMA DE GUATEMALA.

Recibido en San José el 27 de Junio de 1894, á las 9,40 p. m.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

San José.—Costa Rica.

Tengo el dolor de participarle la muerte del Presidente Carnot, y de informarle que el funeral está fijado al domingo primero de Julio.

MINISTRO FRANCÉS."

TELEGRAMA OFICIAL.

Introducido el día 27 de Junio de 1894, á las 10 p. m.

A Ministro Costa Rica.

París.

Manifieste Gobierno Francés sentimientos de condolencia por asesinato Presidente Carnot, e indignación de este pueblo amigo por tal crimen.—Congreso suspendió sesión antier al recibir noticia.

Presidente,

IGLESIAS."

TELEGRAMA OFICIAL.

Introducido el día 28 de Junio de 1894, á las 1 p. m.

Al Ministro de Francia.

Guatemala.

Costa Rica y su Gobierno con profundo dolor han recibido la noticia de la muerte del ilustre Presidente de la República Francesa, Mr. Carnot.

Los testimonios oficiales de esta condolencia tendré la oportunidad de remitirlos á V. E.

Pésame á la Gran República Francesa y á V. E., su digno Representante.

De V. E. atento servidor,

RICARDO PACHECO.

Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Costa Rica.—San José, 26 de Junio de 1894.

Señor Ministro:

He recibido de los señores Secretarios del Congreso Constitucional la nota que dice así:

"El Congreso, en sesión de hoy, ha adoptado por unanimidad de votos el siguiente acuerdo, propuesto por el señor diputado Astúa Aguilar:

"Se ha recibido esta mañana, con pena, la noticia por extremo dolorosa, de haber sido traidoramente asesinado anoche, al salir del Teatro de Lyon, el ilustre Presidente de la República Francesa, Mr. Carnot. Considero que cualquier acontecimiento francés tiene que repercutir en todos los pueblos de esta generación nueva, cuyo abolengo espiritual está en el cerebro y en el corazón de la Francia magnífica, cuyo brazo señaló con soberano ademán el rumbo de todo el movimiento civilizador del presente siglo.

"Yo invoco ese honroso abolengo, señores diputados, para pedir que la Cámara consigne que no es indiferente al luto de aquella República; yo pido que esta Asamblea, en señal de condolencia, suspenda inmediatamente su sesión, y deje en el acta de este día escrito que Costa Rica, por medio de su Representación Nacional, aprovecha esta triste oportunidad para manifestar al pueblo francés, cuán queridos le son todos sus intereses."

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de U., á fin de que esa Secretaría se sirva trascribir al señor Ministro Plenipotenciario de Francia en Centro América, lo acordado por este Alto Cuerpo.

Somos de U. muy atentos y seguros servidores,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.—JON. AGUILAR."

El señor Presidente de la República y todos los miembros de su Gabinete, se asocian á

esta manifestación de condolencia del Congreso Nacional hacia la gran República Francesa y su ilustrado Gobierno, á quien espero se sirva comunicar U. el presente despacho, inmediatamente que lo reciba.

Con distinguida consideración me repito de U. atento

servidor,

RICARDO PACHECO.

Señor don Manuel María Peralta, Ministro de Costa Rica ante varios Gobiernos extranjeros.

París.

Cartera de Justicia.

San José, 29 de Junio de 1894.

Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Por decreto de hoy, el señor Presidente de la República, entre otras cosas, y en testimonio de simpatía á la gran República Francesa y como muestra de la pena que al país y á su Gobierno ha causado la violenta muerte del egregio Presidente de Francia, Mr. Sadi Carnot, ha dispuesto: que se invite al Supremo Tribunal de Justicia, para que en unión de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, asista á los funerales que en honra á la memoria del señor Carnot han dispuesto celebrar en la Iglesia Catedral el señor Vicecónsul y la Colonia Francesa, el martes 3 del entrante Julio.

El lugar y la hora de reunión de los Supremos Poderes, será el Palacio Nacional, á las 10 y 45' a. m.

Lo que tengo la honra de comunicar á U. para conocimiento de ese Supremo Tribunal.

De U., atento servidor.—Por el Ministro de Justicia,

el de Gobernación,

JUAN J. ULLOA G.

Cartera de Instrucción Pública.

30 de Junio de 1894.

CIRCULAR á los señores Inspector General de Escuelas, Director del Liceo de Costa Rica, Director del Instituto Físico Geográfico, Director de la Escuela Graduada de varones y Jefe de la Oficina de Canjes.

El martes 3 del entrante Julio se celebrarán en la Iglesia Catedral los funerales dispuestos por el señor Vicecónsul de Francia y la Colonia Francesa, en honor á la memoria de Mr. Sadi Carnot, ex Presidente de aquella República, á cuyo acto espero se sirvan concurrir Uds.

El lugar y hora de reunión serán el Palacio Nacional y las 10 y 45 a. m. del citado día.

De Uds. atento servidor,

PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 65.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Junio de 1894.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

En esta fecha he recibido del señor Minis-

tro de Relaciones Exteriores la nota que literalmente dice:

“Señor Ministro.—Por decreto de hoy, el señor Presidente de la República, entre otras cosas, y en testimonio de simpatía á la Gran República Francesa y como muestra de la pena que al país y á su Gobierno ha causado la violenta muerte del egregio Presidente de Francia Mr. Sadi Carnot, ha dispuesto: que se invite al Congreso Constitucional para que en unión de los Poderes Ejecutivo y Judicial, asista á los funerales que en honra á la memoria del señor Carnot han dispuesto celebrar en la Iglesia Catedral el señor Vicecónsul y la Colonia Francesa, el martes 3 del entrante Julio.—El lugar y la hora de reunión de los Supremos Poderes, será el Palacio Nacional, á las 10 y 45 minutos a. m.—Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para conocimiento del Congreso Constitucional.”

Lo que tengo el honor de trascribir á UU. para que se sirvan ponerlo en conocimiento de ese Alto Cuerpo.

Soy de UU. muy atto.

servidor,

JUAN J. ULLOA G.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Junio de 1894.

Señores Doctor Don Carlos Durán y

Liedo. Don Ascensión Esquivel.

Designados para ejercer la Presidencia de la República.

Por decreto fecha de ayer y en testimonio de simpatía á la gran República Francesa y como muestra de la pena que al país y á su Gobierno ha causado la muerte violenta del Presidente de aquella Nación, señor Sadi Carnot, se ha dispuesto que el Gobierno de esta República concorra á los funerales que en honor á la memoria de tan ilustre difunto han dispuesto celebrar en esta capital, á las 11 a. m. del martes 3 de Julio venidero, el señor Vicecónsul y la Colonia Francesa residente aquí.

En consecuencia, tengo la honra de invitar á UU. para que asistan al acto mencionado reuniéndose con el señor Presidente y su Gabinete en la Casa Presidencial á las 10 y 40 minutos a. m. del indicado martes.

Soy de UU. muy atto.

servidor,

JUAN J. ULLOA G.

CIRCULAR Nº 9.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Junio de 1894.

Señores Gobernador de esta provincia y Municipales de este cantón central, Jefe del Registro Público, Registrador del Estado Civil, Directores de Telégrafos, Correos, Imprenta Nacional, Archivos Nacionales, Obras Públicas, Estadística, Escuela Nacional de Música y Museo Nacional.

Esta Secretaría invita á UU. para que se sirvan concurrir á las funerales que en honor á la memoria de Mr. Sadi Carnot, se celebrarán de parte del señor Vicecónsul y de la Colonia Francesa, residente en San José, el martes 3 de Julio próximo á las 11 a. m., en la Iglesia Catedral.

El lugar de reunión para los empleados públicos será el Palacio Nacional, á las 10 y 45 minutos a. m.

De UU. atento servidor,

ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Junio de 1894.

Circular á los siguientes funcionarios públicos.

Señor Contador Mayor.—Jefe de la Contabilidad Nacional.—Administrador General de Licores y Tabacos.—Jefe de la Sección del Sello.—Jefe de la Sección Comercial.—Inspector General de Hacienda.

Para honrar la memoria de Mr. Sadi Carnot, Presidente de la República Francesa, el Poder Ejecutivo ha dispuesto asistir á los funerales que en la Santa Iglesia Catedral se verificarán á las 11 a. m. del martes 3 de Julio próximo.

La Secretaría de mi cargo invita á UU. á dicho acto religioso y espera que concurrirán al Palacio Nacional, á las 10 y 45 minutos a. m. de la fecha indicada, con el objeto de dirigirse desde allí al templo designado.

Dios guarde á UU.

MONTEALEGRE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Guerra.

Nº 114.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Junio de 1894.

En honor á la memoria del ilustre difunto Presidente de la República Francesa, señor Sadi Carnot, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto nº 1 de esta misma fecha.

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el domingo 1º de Julio entrante se disparen en esta capital veintidós cañonazos con intervalo de quince minutos entre cada uno de ellos, comenzando á las doce del día.

2º—Que una Compañía de Infantería, con la Bandera Nacional enlutada, acompañe á los Supremos Poderes á los funerales que han de celebrarse en esta capital á las 11 a. m. del martes 3 del mes citado.

3º—Que durante la ceremonia religiosa una guardia de honor custodie el catafalco.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

COMANDANCIA EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Nº 181.

Palacio Nacional.

Orden General del día 30 de Junio de 1894.

Servicio el acostumbrado.

De conformidad con el acuerdo nº 114 de la Secretaría de la Guerra, fecha de ayer, este Mando en Jefe ordena: que en todos los cuarteles de las Plazas de la República se ices, enlutado á media asta, el Pabellón Nacional, en los días 1, 2 y 3 de Julio entrante.

Comuníquese.

R. IGLESIAS.

Leoncio Bonilla,
Secretario.

Sección Editorial

Los grandes acontecimientos, felices ó desgraciados, de la Gran República Francesa conmueven hondamente al mundo entero, y por manera especialísima repercuten los dolores y alegrías de ese noble pueblo en los corazones de las jóvenes Repúblicas Hispanoamericanas, hijas, por la idea, de la Revolución que á fines del siglo último transformó la humana civilización.

M. SADI CARNOT, el Jefe insigne de esa gran Nación, cayó en la noche del 24 del pasado mes bajo el certero golpe de un asesino, mientras él, que había sido avisado del peligro, cumplía impertérrito en Lyon un alto deber de su cargo.

Costa Rica que, como antes dijimos, se siente víctima solidaria en las calamidades de Francia, así como con ella brinda en la ancha copa de sus alegrías, viste de luto por la muerte de M. CARNOT y se duele sinceramente del salvaje crimen.

Sabido es que nuestro Congreso Constitucional suspendió su sesión en el instante mismo en que recibió la noticia, y así lo mandó comunicar á los representantes de Francia en Costa Rica y en Centro América.

Confirmada la infausta nueva, el señor Presidente de la República se dirigió por cable al Gobierno Francés, participándole su condolencia y la del país por tamaña desgracia.

Hoy publica este diario un decreto del Ejecutivo y un acuerdo de la Secretaría de la Guerra, en que se ordena rendir honras fúnebres á la memoria de M. Carnot.

Reciban el señor Vice Cónsul de Francia y la colonia francesa, residente en Costa Rica, esta seguridad más de la estima en que el pueblo y Gobierno costarricenses tienen al pueblo y Gobierno franceses.

El orden y la paz se han mantenido inalterables en la gran Nación: la causa de la civilización y de la libertad seguirá siendo la causa ideal de Francia.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce y media del día siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación establecido por el señor Juan Rafael Mora Garita, en el concepto de defensor del señor Adolfo Flores Céspedes, mayores de edad, casado, abogado y de este vecindario el primero, divorciado y vecino de Desamparados de Alajuela el segundo, de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra Flores Céspedes y Anastasia Mejías Hernández esta también mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, por el simple delito de falsedad en perjuicio del Notario Público Licenciado Pedro Loria y Nicolasa López Portugués.

Resultando:

1º—Que el señor Pedro Loria en escrito presentado ante el Juez del Crimen de Alajuela, expone que desde que se estableció como Notario en esa ciudad, lo ha ocupado distintas veces el señor Adolfo Flores para que le elevara á escritura pública varias transacciones en que ya aparecía éste como compra-

dor ó ya como vendedor: que con fecha de las ocho de la mañana del veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, se presentó el señor Flores en su oficina con el fin de que se otorgara una escritura á favor de él, de una finca que según certificación que le presentó estaba inscrita á nombre de la señora Nicolasa López Portugués, la cual finca la compraba por la suma de quinientos pesos, que la expresada señora López había recibido: que esa escritura fué extendida, la que quedó sin efecto por no haber comparecido la vendedora, á la hora que se había señalado para su lectura: que á las nueve de la mañana del veinticuatro de Junio del mismo año, compareció en su bufete Flores Céspedes acompañado de una señora que dijo llamarse Nicolasa López Portugués, de calidades y vecindario expresados anteriormente, con el objeto de llevar á cabo el contrato de compraventa antes relatado: que días después de celebrado ese contrato, se le presentó la señora Nicolasa López Portugués, manifestándole que ella no había hecho el contrato tantas veces referido con el señor Flores Céspedes, y que por consiguiente, la persona presentada por éste no era la dueña de la finca, y que la señora López llegó á su despacho en compañía del señor Diego Trejos, quien atestiguó conocerla y ser la verdadera propietaria.

2º—Que el Juez mencionado pasó ese escrito al Alcalde segundo de la misma ciudad para que levantara la sumaria correspondiente, resultando con las deposiciones de testigos y con la prueba instrumental rendida, justificado el hecho, apareciendo también autora Anastasia Mejías.

3º—Que los señores Adolfo Flores y Anastasia Mejías, indiciados, en sus indagatorias ésta como en su confesión con cargos los confesó paladinamente excusándose con que fué engañada por el coautor; y aquel negó los hechos; con lo cual, encontrando mérito suficiente el Juez del Crimen, dictó auto motivado de prisión contra los procesados por el simple delito de falsedad, declarándose autor al varón y cómplice á la mujer en el mismo delito, á lo que se opusieron los defensores alegando nulidad del auto de prisión, porque según los artículos 216 á 220 y 238 del Código Penal no existía ese delito sino el de usurpación de nombre.

4º—Que tramitado el incidente con arreglo á la ley, los defensores apelaron de la providencia en que el Juez declaró estar bien calificado el delito, la cual confirmó la Sala Segunda de Apelaciones.

5º—Que puesta la causa en estado de sentencia, el Juez del Crimen de Alajuela la dictó á las ocho de la mañana del diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, en la cual con cita de los artículos 34 y 63 del Código Penal y 882 parte III del Código General y 8º de la Ley de Jurado vigente y demás leyes que enumera, falló condenando á los procesados Adolfo Flores y Anastasia Mejías por el simple delito de falsedad á sufrir el primero la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor en su grado medio, descontable en San Lucas; y á la segunda á sufrir la pena de sesenta días de arresto con abono uno y otro del tiempo sufrido de prisión, á pagar á los ofendidos mancomunadamente los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á quedar suspenso el primero de cargo ú oficio público si lo ejerciere, durante el tiempo de la condena.

6º—Que de esa sentencia apeló el reo Flores, conformándose la Mejías con ella, y la Sala Segunda de Apelaciones por sentencia que pronunció el veintinueve de Marzo del año próximo pasado declaró nula la causa desde el auto motivado de prisión por haber sido mal calificado el delito respecto á la reo.

7º—Que el referido Juez con lo ordenado por la Sala de instancia puso de nuevo el juicio en estado de dictar sentencia; y con fecha de las dos de la tarde del veinticuatro de Junio del año último, de acuerdo con los artículos 34 del Código Penal, 882 parte III del Código General y 8º de la Ley de Jurado vigente y demás leyes que se expresarán, falló: condenando á los reos Adolfo Flores Céspedes y Anastasia Mejías Hernández por el delito de falsedad por que se les procesa á sufrir el primero la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor en su grado medio, descontable en San Lucas; y á la segunda á sufrir la pena de sesenta días de arresto, ambos con abono del tiempo sufrido de prisión: declaró respecto á la procesada Mejías compurgada la pena con el tiempo que ha permanecido en la cárcel: á pagar mancomunadamente á los ofendidos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á quedar suspenso Flores de todo cargo ó oficio público si lo ejerciere, durante el tiempo de la condena; y no impuso á la reo esta pena por no constar de autos que ejerza ningún cargo público. Tuvo en cuenta el Juez las siguientes razones; primera, que el cuerpo del

delito de falsedad á que esta causa se contrae y que los procesados Adolfo Flores y Anastasia Mejías fueron sus autores, se halla legalmente comprobado, y por lo mismo, debe declarárseles responsables conforme el artículo 15 del Código Penal: segunda, que según los datos que arroja el proceso, el caso presente está comprendido en el artículo 216 incisos 2º y 4º y 217 del mismo Código, que impone presidio interior menor en su grado medio á máximo: tercera, que en favor ni en contra del procesado existe ninguna de las circunstancias atenuantes ni agravantes de las especificadas en los artículos 11 y 12 Código ibídem: cuarta, que en contra de la reo no existe comprobada ninguna de las circunstancias agravantes del artículo 12 y sí aparecen justificadas las 9ª y 14ª del artículo 11 ibídem, por ser ésta la primera vez que se le juzga y haber confesado el delito con sinceridad, y que la conducta observada anteriormente ha sido irreprochable, por lo cual el Juez tiene facultad de recorrer la pena en toda su extensión para aplicarla conforme al artículo 74 párrafo 3º del mismo Código, rebajando uno ó dos grados del mínimo de la señalada por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias: quinta, que usando de esa misma facultad, elige la de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor en su grado medio descontable en San Lucas al procesado Adolfo Flores y á su coautora Anastasia Mejías en atención á la gravedad del delito y á las circunstancias que obran en su favor, conviene que se descendan dos grados al mínimo de la señalada por la ley, quedando la pena reducida á la de arresto en su grado máximo ó sea de cuarenta y uno á sesenta días conforme la escala gradual número primero del artículo 66 del Código Penal; y sexta, que también debe imponerse á los reos junto con la pena principal las demás responsabilidades anexas al hecho punible por que se les juzga, según los artículos 25, 38 y 95 del Código citado.

8º—Que traído el proceso ante la Sala Segunda de Apelaciones por haberse alzado el defensor del reo de la sentencia de primera instancia atrás relacionada, aquella á las doce del día nueve de Diciembre último pronunció la suya, la cual falló: confirmando en todas sus partes la expresada sentencia, por considerar que ella está arreglada á derecho.

9º—Que el recurrente en su demanda de Casación, dice: que interpone casación por mala calificación del delito, por mala aplicación del artículo 216 del Código Penal, y por la no observancia del 238 del Código citado; porque habiéndose dictado auto motivado de prisión contra su defendido Flores pidió nulidad de ese auto porque el delito cometido por éste estaba mal calificado pues no era responsable del delito de falsedad á que se refieren los artículos 216 á 220 del Código Penal sino del de usurpación de nombre, según el artículo 238 ibídem, petición que fué resuelta sin lugar tanto por el Juez como por la Sala sentenciadora; y que del documento extendido por el Notario, se ve que éste dijo que conocía á los otorgantes y que daba fe de su capacidad legal según la ley, entonces Adolfo Flores no cometió falsedad porque él no fué quien hizo el documento; y porque si el procesado Flores es responsable de falsedad, su compañero en la responsabilidad sería el Notario ó si no, ni uno ni otro ha cometido tal delito.

10º—Que en la tramitación del proceso no hay falta alguna que observar; y

Considerando:

Que el delito de falsedad por el que ha sido juzgado y penado el recurrente es el que verdaderamente ha cometido, en el hecho de haber faltado á la verdad suponiendo en el acto de otorgarse la escritura la intervención de persona distinta á la que se hacía figurar como otorgante de la obligación contenida en dicha escritura, en cuyo caso está fuera de duda que han sido bien aplicados los artículos 216 y 217 del Código Penal, sin que en manera alguna se haya infringido el 238 ibídem, que se refiere á la mera usurpación de nombre sin relación á actos que se hacen constar en documentos públicos ó auténticos.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 7º y 8º del Decreto de 28 de Setiembre de 1887, 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley. Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día siete de Julio próximo se venderán en pública subasta, en este despacho, las mercaderías, muebles y finca siguientes: 70 vasos encurtidos varias clases, en \$ 31-50...

menzada en \$ 0-25: 2 docenas pares porosos en \$ 4-00: 2 cajas plumas comenzadas en \$ 1-00: 2 idem tubos para rifle en \$ 0-35...

Los bienes relacionados pertenecen a don Rafael Salas de único apellido; y se venden por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo que le ha establecido don José Flores Alvarado...

Alberto Brenes.

Elias Castro. Secretario.

3-3

Las señoras Marcelina, Juana y Ramona Mena y Solano, mayores de edad, de ocupaciones domésticas, solteras las dos...

Las personas que tengan derechos que deducir respecto a la mencionada finca, legalicenlos en este despacho dentro de treinta días.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Srío.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 28 de Junio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Srío.

3-2

A las doce del día quince de Agosto próximo entrante, se remata, en el mejor postor, un terreno baldío sito en San Carlos, distrito quinta-cantón sexto de la provincia de Alajuela...

Dicho terreno fué denunciado por los señores José Carlos Umaña Hernández, Espiritusanto Alvarado Chaverri y Paulino Chaverri Solera...

Ha sido valorado a razón de dos pesos cada hectárea. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, 23 de Junio de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo. Srío.

3-3

Provincia de Cartago.

A las doce del día diecinueve de Julio se rematará en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor, la finca siguiente: potrero situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia...

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 27 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara. Secretario.

3-3-3

A las doce del día catorce de Julio entrante del corriente año, se rematará en el mejor postor en la puerta de la alcaldía única de esta villa, los inmuebles siguientes: Casa con el solar en que está ubicada, sito en el barrio de San Rafael de esta misma villa...

Alcaldía única de la Unión. Junio 26 de 1894.

FERNANDO SANABRIA.

Agustín Lizano.

Juan Alvarado E.

3-3

A las 9 a. m. del día 7 del entrante mes de Julio, se rematará al mejor postor, y en la puerta de esta oficina, la finca que se describe así: Un potrero sito en el barrio de Concepción de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago...

Juan Alvarado C. FERNANDO SANABRIA. 3 2 Jacinto Arana.

ANUNCIOS.

FERRO CARRIL de COSTA RICA.

El Ferrocarril cobrará durante la semana que termina el 7 de Julio 125 o/o de recargo.

El Administrador, HARRISON HODGSON.